



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE** el artículo 19, numeral 14 de la Constitución Política de la República establece el derecho a la vivienda, sin embargo esta es apenas una aspiración por cuanto el déficit de viviendas especialmente entre los sectores de bajos recursos económicos es cada día más preocupante, por lo que se hace necesario encontrar modos alternativos que permitan a las familias encontrar financiamiento para la adquisición de viviendas;
- QUE** la Ley de Arrendamiento Mercantil, si bien cumple satisfactoriamente con las consideraciones y objetos para los que fue creada, sus beneficios no pueden extenderse a un importante sector de la población carente de vivienda propia, quienes necesitan instrumentos financieros acordes a su limitada capacidad económica; y,


En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL

- Art. 1.** Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Supremo 3121 expedido el 22 de diciembre de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 5 de enero de 1979 por el siguiente:
- ARCHIVO
- "Art. 16. Las disposiciones del presente Decreto serán también aplicables al arrendamiento de locales de vivienda, de vivienda-taller, y, de vivienda-comercio nuevas que se construyan para el efecto."
- Art. 2.** Luego del artículo 16 incorpórese otro que diga:
- "Art... La actividad de las empresas que se dediquen habitualmente a dar en arrendamiento mercantil locales de vivienda, vivienda-taller, vivienda-comercio, será mercantil. Sin embargo, gozarán de las excepciones tributarias establecidas en el artículo 47 de la Ley del Banco de la Vivienda y Mutualistas, cuando el valor del bien inmueble no exceda de 400 salarios mínimos vitales."
- Art. 3.** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.


Manuel Salgado Tameyo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENC.


Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO GENERAL